El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 09/05/2023 00:14

Estando a lo expuesto y en uso de las funciones de ordenamiento territorial para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio y de las facultades conferidas por los Artículos 9°, 40° y 73° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por Mayoría, y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA ORDENANZA N° 242-MDPH

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el Artículo Primero de la Ordenanza N° 242-MDPH, el mismo que queda redactado en el sentido siguiente:

"Artículo Primero. - Declarar Zona de Riesgo Geológico la Zona Este del Distrito de Punta Hermosa, precisándose que la Zona Este comprende el Área no incluida dentro del área anexada al Área Urbana del Distrito de Punta Hermosa conforme a lo aprobado por la Ordenanza N° 2147-MML de fecha 13 de diciembre del 2018."

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segundo.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial, y a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad de Punta Hermosa.

Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, dependiente de la Gerencia Municipal, su publicación en el portal institucional (www.munipuntahermosa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

2175840-2

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Aprueban el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía (EDUCCA) de la Municipalidad Distrital del Rímac

ORDENANZA N° 611-2023-MDR

Lima, 25 de abril de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía (EDUCCA), de la Municipalidad del Rímac, el Informe N° 39-2023-GSC-MDR, Informe N° 339-2023-MDR-GPP, Informe N° 400-2023-MDR-GPP, e Informe Legal N° 103-2023-GAJ-MDR; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, dispone que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED se aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030 aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM prevé como Objetivo Prioritario N° 9 mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía, disponiendo en su servicio OP9.S1, que el Ministerio del Ambiente deberá fortalecer las capacidades institucionales a los gobiernos subnacionales, para la incorporación del enfoque ambiental en la educación comunitaria; estableciendo como indicador de cobertura el porcentaje de gobiernos locales que reportan la implementación de su Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA);

Que, en los lineamientos: 1. Garantizar la integración del enfoque ambiental en la educación formal y comunitaria, y 2. Mejorar la sostenibilidad de la acción ciudadana en materia ambiental, de la Política Nacional del Ambiente al 2030, permiten alcanzar el Objetivo Prioritario 9. Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía;

Que, los artículos 73 y 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, se aprueba el instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA);

Que, el numeral 7 del artículo 9 de la precitada Ley concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, la Municipalidad Distrital del Rímac, requiere de un instrumento normativo que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental vía lineamientos y actividades que contribuya directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional;

Que, con Informe N° 39-2023-GSC-MDR, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, concluye que es necesario la aprobación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía (EDUCCA) de la Municipalidad del Rímac; Memorándum N° 400-2023-MDR-GPP, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, opina la viabilidad del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía (EDUCCA) de la Municipalidad del Rímac;

Que, con Informe Legal N° 103-2023-GAJ-MDR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite opinión favorable sobre el proyecto de Ordenanza que Aprueba el programa municipal de educación cultura y ciudadana ambiental (EDUCCA) de la Municipalidad del Rímac;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° Inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y con el voto por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía (EDUCCA), de la Municipalidad Distrital del Rímac, el mismo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, así como a las demás unidades orgánicas, la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remitir la presente Ordenanza al Ministerio del Ambiente.

Artículo Cuarto.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N°547-MDR, así como cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza, que aprueba el Programa Municipal EDUCCA, de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía (EDUCCA) en su totalidad en el portal institucional (*www.munirimac.gob.pe*).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NÉSTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS
Alcalde

2175770-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza que dispone beneficios extraordinarios para la regularización de obligaciones tributarias

ORDENANZA Nº 697-MSB

San Borja, 26 de abril de 2023

EL ALCALDE DE SAN BORJA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE SAN BORJA, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA;

VISTOS: el Dictamen N°012-2023-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 007-2023-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, proponiendo al pleno del concejo la aprobación de la Ordenanza que dispone beneficios extraordinarios para la regularización de obligaciones tributarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, según lo dispuesto en el artículo 195, numeral 4, del mismo texto normativo. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Nº 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, en este sentido. Asimismo, en la Norma VII del citado Texto Único Ordenado del Código Tributario, se establecen las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, siendo que toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años;

Que, asimismo, el artículo 41 del dispositivo en mención señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de las contribuciones y tasas, la condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en el artículo 116° de la Ordenanza 621-MSB que aprueba el ROF de la Municipalidad de san Borja, establece que, la Gerencia de Administración Tributaria tiene como objetivo optimizar la captación de la recaudación y la determinación de los tributos municipales, desarrollando de manera eficiente y efectiva la orientación tributaria y la captación eficiente de los ingresos municipales, a su vez, en el artículo 117° de la misma Ordenanza, tiene como función en el literal g) formular, elaborar y proponer normas, ordenanzas, directivas, procedimientos, reglamentos, proyectos de resolución y otros de su competencia municipales, por lo tanto resulta necesario establecer los mecanismos que promuevan el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y de pago de los tributos generados como consecuencia de la regularización tributaria voluntaria o como producto de las acciones de fiscalización realizadas;

Que, en base a lo expuesto, a través del Informe Nº 0089-2023-MSB-GM-GAT-URFT de fecha 23.03.2023, de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, la Gerencia de Administración Tributaria remite a través del Informe Nº 0009-2023-MSB-GM-GAT de fecha 25.03.2023, la propuesta del texto normativo de beneficios extraordinarios para la regularización de obligaciones tributarias acorde con los hechos mencionados en líneas precedentes, entendiéndose que busca la regularización de obligaciones tributarias de aquellos contribuyentes omisos, subvaluadores, así como aquellos que no pudieron cumplir oportunamente con el pago de sus tributos a causa del pago por error realizado por terceros;

Que, en el contexto referido se aprecia que la presente ordenanza tiene la siguiente orientación: a) Incentivar la presentación voluntaria de las declaraciones juradas de inscripción o aumento de valor de sus predios; b) Promover el pago de las obligaciones tributarias generadas como producto de la regularización tributaria y c) Actualizar los datos de los contribuyentes y la información de los predios, a fin de mantener un mejor contacto y una estrecha comunicación entre la Administración Tributaria y los contribuyentes;

Que, la Oficina de Planificación Estratégica, a través de su Unidad de Planeamiento y Racionalización, concluye en el Informe Nº 043-2023-MSB-GM-OPE-UPR de fecha 31.03.2023 que el presente documento normativo ha sido elaborado y cumple con los lineamientos establecidos en la Directiva Nº 005-2022-MSB: "Directiva que regula la elaboración de documentos de comunicación interna y externa de la Municipalidad de San Borja", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal Nº 045-2022-MSB-GM, y que además se articula con lo establecido en el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2025 ampliado y en el Plan Estratégico Institucional 2020-2025 ampliado, en un (1) Objetivo Estratégico Territorial (OET) y un (1) Objetivo Estratégico Institucional (OEI): OET 04. Fortalecer la gobernabilidad y participación política y ciudadana en el distrito, y OEI 08. Fortalecer la gestión institucional de la Municipalidad de San Borja.

Que, a mayor sustento la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 149-2023-MSB-GM-OAJ de fecha 05 de abril de 2023, señala que de conformidad con el artículo 74° de la Constitución Política del Perú "Los gobiernos locales tienen la potestad de crear modificar y suprimir contribuciones y tasa, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la Ley", en ese sentido, la Municipalidad Distrital de san Borja tiene competencia para establecer disposiciones en materia tributaria, por consiguiente de acuerdo a los argumentos expuestos en el proyecto de Ordenanza, se encuentra enmarcado en la normativa vigente, y concluye señalando que es conforme la aprobación el Proyecto de Ordenanza que dispone beneficios extraordinarios para la regulación de obligaciones tributarias y recomienda continuar con el trámite de aprobación, por parte del Concejo Municipal, de la propuesta referida según lo indicado por la Gerencia de Administración Tributaria, de considerarlo pertinente;